

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN SITGES, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CATALUÑA PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA 58.ª EDICIÓN DEL SITGES, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE FANTÁSTICO DE CATALUNYA (EXPEDIENTE TECA03/25/000001)

Hechos

1. En fecha 17 de marzo de 2023 se publicó la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2023 (DOGC núm. 887). En el estado de los gastos para el presupuesto del ICEC aprobado para el año 2023, y prorrogado para el año 2025, consta la aplicación 448.0039 con la descripción A la Fundació Sitges, Festival Internacional de Cinema de Catalunya, por un importe de 620.000,00 €. En el apartado 2.1.3 de la Instrucción de la Intervención General, de 8 de noviembre de 2016, del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, se establecen como nominativas las subvenciones que estén determinadas expresamente en el estado de gastos del presupuesto de la Administración pública correspondiente y se establece un contenido mínimo de la resolución de concesión.
2. En fecha 17 de marzo de 2025 y con número de registro 9015/786044/2025, la la Fundación Sitges, Festival Internacional de Cine de Cataluña presentó una solicitud de subvención nominativa para la organización de la 58 edición Sitges - Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña, de acuerdo con la documentación presentada con la solicitud.
3. El presupuesto previsto de la actividad objeto de la solicitud es de 2.363.115,04 €, excluidas las contribuciones en especie, y el importe de la solicitud es de 620.000,00 €.
4. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dispone de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria D/448003901/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado para el año 2025, para el otorgamiento de la ayuda solicitada.
5. Por los motivos anteriormente expuestos, y una vez comprobado que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda solicitada y que ha presentado la totalidad de la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se otorgue una ayuda excluida de concurrencia pública a la persona solicitante para el objeto anteriormente mencionado.

Fundamentos jurídicos

1. La ayuda objeto de la presente Resolución se rige por la normativa siguiente:

- a) Los artículos 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

En el artículo 90 del citado Texto refundido se establece que la concesión de las subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. Sin embargo, el punto 3 del mismo artículo establece que la concurrencia pública no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.

- b) Los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- c) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. En el artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, se establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos iniciados y notificarla a las personas interesadas, con las excepciones previstas en la ley.

3. La competencia para resolver las solicitudes de ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) corresponde a la persona titular de la dirección del Instituto, en virtud de la delegación de las competencias de la presidencia del Consejo de Administración del ICEC previstas en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales, acordada por la Resolución CLT/85/2012, de 20 de enero (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012).

Por eso,

RESUELVO:

Primero.- Conceder una ayuda a la Fundación Sitges, Festival Internacional de Cine de Cataluña, con NIF G64070592, por un importe de 620.000,00 €, para la *organización de la 58 edición Sitges - Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña*, con cargo a la partida D/448003901/441A/0000 del presupuesto del ICEC para el año 2023 y prorrogado por el año 2025.

El importe de la ayuda supone un 26,24% con respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 2.363.115,04 €, excluidas las contribuciones en especie. El gasto relacionado con el proyecto subvencionado, así como la emisión de las facturas que genere y su pago, deberán realizarse desde el primer día del año en el que se celebre la edición correspondiente y hasta la fecha límite establecida para su justificación.

Segundo.- Esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad de la Generalitat de Catalunya, así como de cualquier otra administración y personas o entidades privadas. En ningún caso el importe de las ayudas concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad a desarrollar.

Tercero.- El pago de esta subvención se realizará de la siguiente forma:

El pago del 80% del importe se tramitará a partir de la firma de la presente resolución. Este pago tiene la consideración de anticipo, sin la necesidad de que la entidad constituya garantías del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de esta ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 20% restante se realizará a partir del 1 de diciembre de 2025.

Previamente a los pagos, el ICEC comprobará de oficio si la Fundación está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implicará la autorización al ICEC para efectuar la comprobación.

Cuarto.- Establecer la obligación de la persona beneficiaria de la ayuda de aportar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del objeto de esta ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, **en fecha máxima de 31 de marzo de 2026**, mediante la presentación de una **cuenta justificativa con aportación de un informe de auditoría**.

Esta cuenta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones establecidas en la memoria presentada y que exige esta resolución, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, se incluirá también una ficha resumen de la actividad,
- b) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

- b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se deberán relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.
- b.3) Declaración justificativa, en su caso, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con el apartado c) de los *gastos subvencionables*.
- c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Si la actividad se lleva a cabo en el extranjero, también se puede encargar el informe a una auditoría en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor revisará la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor deberá ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada a ello; de lo contrario, la persona beneficiaria de la ayuda podrá designar al auditor.

El informe de la auditoría deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También deberá indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. La auditoría podrá utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa, y en su caso deberá indicar el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor o auditora deberá presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

A efectos de la justificación, deberán tenerse en cuenta, además, las siguientes reglas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es lo suficientemente explicativo, es necesario adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En el caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

COMPROBANTES DE PAGO:

Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) la identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante deberá ser persona beneficiaria de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) concepto por el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura correspondiente. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria de la ayuda deberá aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo deberá aportarse copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

Si en el momento de la presentación del informe hay algún pago no vencido que aún no se haya realizado, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago dentro del plazo correspondiente.

GASTOS SUBVENCIONABLES:

a) Se considerarán gastos subvencionables los que de forma indubitada respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la fecha establecida para la justificación. En ningún caso el coste de realización de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) El IVA se considerará gasto subvencionable en la parte que la persona beneficiaria de la ayuda no se pueda deducir.

c) Se podrán imputar gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable.

d) El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para la elaboración de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros.

e) La persona beneficiaria de la ayuda podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma. Además, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- i. El contenido de la prestación que se subcontrata deberá estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
- ii. El beneficiario deberá facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

Quedará fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada

directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco podrá recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye con respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

El ICEC podrá acordar de oficio o a instancia de las personas beneficiarias la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad del mismo y no podrá perjudicar derechos de terceros.

Quinto.- La persona beneficiaria queda obligada, además, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo establecido.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que le sea solicitada respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del ICEC, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 euros, sin incluir el IVA, en caso de obras o los 15.000,00 euros, sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los ejecuten, presten o suministren, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, y la expresión “Amb el suport de”, utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web:

<http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.

j) Cumplir con lo establecido en la Ley 17/2015, de 12 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

k) Informar con una semana de antelación de las ruedas de prensa y de los actos relacionados con la actividad, así como de los actos de inauguración y clausura de la actividad subvencionada.

l) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, la persona beneficiaria de la ayuda deberá garantizar que los soportes de promoción (catálogo, página web, etc.) relativos a la actividad que se desarrolla serán redactados, al menos, en catalán.

m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de

subvenciones.

Sexto.- El ICEC tiene la facultad de revisar la ayuda otorgada y modificarla en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye con respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando sobre la cuantía subvencionada el mismo porcentaje de desviación.

Séptimo.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Edgar Garcia Casellas

Director

Per delegació:

Resolució CLT/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)